RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/069/PEF/19/2011.- CG162/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.-Consejo General.- CG162/2013.- Exp. SCG/QCG/069/PEF/19/2011.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/069/PEF/19/2011

Distrito Federal, 20 de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. VISTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG303/2011, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales hizo consistir en:

"t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **59** lo siguiente:

Conclusión 59

El partido no reportó 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el ejercicio 2010, que recibieron remuneraciones.

De la revisión a la subcuenta "Sueldos Dirigentes", subsubcuenta "Hon. Asimilados a Sueldos", se localizó el pago a varias personas, mismas que se reportaban en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos estatales; sin embargo, no se localizaron en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Las personas en comento se indican a continuación:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
Baja California	Secretaria General	Hernández Mendoza Hortensia	\$19,487.67
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May	7,953.95
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech	22,097.40
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz	7,953.95
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López	7,953.95
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turriza	7,953.95
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny	22,097.40
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan	7,953.95
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez	7,953.95
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero	7,953.95
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb	7,953.95
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano	13,442.10
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina	100,572.80
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	66,339.84
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas	9,401.67

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez	8,357.04
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez	9,401.67
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto	3,181.38
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa	3,715.57
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez	4,251.72
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González	17,006.88
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	21,258.60
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	4,251.72
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano	4,251.72
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña	4,251.72
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán	17,006.88
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero	8,503.44
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	7,631.35
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez	4,251.72
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez	4,251.72
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco	17,567.93
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante	4,251.72
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González	3,715.57
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes	114,937.16
Nayarit	Secretaria de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria	34,931.28
	Secretaria de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo	57,381.18
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina	18,809.85
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana	34,931.28
	Secretaria de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María	24,183.66
	Secretaria de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar	24,183.66
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	88,413.20
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	109,967.23
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira	5,376.84
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez	8,065.26
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez	55,315.04
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez	10,750.65
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	25,510.32
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	25,510.32
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	29,762.04
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	25,510.32
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	17,006.88
TOTAL			\$1,174,725.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA14495/11, del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación como directivos de las personas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.18, 18.3, inciso j) y 27.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/383/2011 del 8 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) cabe aclarar que por error de los Comites (sic) Ejecutivos Estatales, no se notifico a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que Integran los Órganos Directivos; mismos que ya están siendo considerados por el partido".

Al respecto, fue preciso mencionar que lo manifestado por el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que aun cuando señaló que no se notificó en tiempo, no proporcionó los escritos en donde comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación de los cargos de las personas señaladas en el cuadro anterior.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA15150/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara la documentación y aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPl/0672111 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto que antecede les fueron enviados oficios a los Comités Ejecutivos Estatales, donde se les solicita envíen la actualización de las personas que fungieron como Integrantes de los Órganos Directivos en el ejercicio 2010. Para que a su vez le sean notificados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Federal Electoral".

Al verificar la documentación presentada, se constató que el partido presentó escritos dirigidos a sus Comités Estatales en los cuales solicita información de los órganos directivos que fungieron en el ejercicio 2010 detallando nombre, cargo, duración en el mismo y secretaría a la que pertenece.

No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no proporcionó los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación como directivos de las personas señaladas en el cuadro anterior, mismas que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010.

En consecuencia, al no presentar 51 escritos correspondientes al aviso de integrantes de los Órganos Directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal como señala la normatividad, se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se considera que ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo General para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 345, numeral 1, inciso b) (sic) y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo la admitió a trámite y ordenó emplazar al presente procedimiento al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **III. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.** En fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Mediante escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.
- IV. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista al denunciado, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.
- V. CONTESTACIÓN A LA VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por Maestro

Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual formuló alegatos.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y poner en estado de elaborar el Proyecto de Resolución el expediente en que se actúa.

VII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, numerales 1, inciso c), y 2, inciso a); en relación con el 366, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha doce de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, previo al estudio de fondo de la vista ordenada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En primer término, conviene señalar que en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIEZ", identificada con el número CG303/2011, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que el **Partido de la Revolución Democrática**, incumplió con su obligación de comunicar del cambio de dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el ejercicio 2010, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión.

Por lo anterior, en acatamiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral **CG303/2011**, esta autoridad electoral federal dio **inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador** ordinario y, en consecuencia, procedió a notificar y correr traslado al Partido de la Revolución Democrática, sobre la cual se ordenó la instrumentación del procedimiento sancionador de mérito.

Ahora bien, esta autoridad electoral al efectuar el análisis integral y sistemático de las constancias del escrito de contestación al emplazamiento, así como del escrito de alegatos presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no advirtió alguna causal de improcedencia hecha valer por el denunciado.

¹ En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

Por las anteriores consideraciones y ante las circunstancias especiales del caso, no se advierte la actualización de algunos de los supuestos previstos en el artículo 363, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que diera lugar a alguna causal de improcedencia que impida la válida constitución del procedimiento de mérito.

Asimismo, tampoco se advierte de qué manera pudiere actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el numeral 2 del artículo 363 del código en cita, cuyas hipótesis normativas fueron trasuntas en líneas precedentes.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta sometida a la consideración de esta autoridad constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que dado que esta autoridad no advierte alguna causal de improcedencia que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

- **1. Hechos denunciados**. En este sentido, del análisis integral a la vista dada a esta autoridad, se deriva lo siguiente:
 - Que en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG303/2011, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, en la cual la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que el Partido de la Revolución Democrática desplegó una conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral federal, consistente en la omisión de no informar a este Instituto el cambio de 51 dirigentes de sus órganos directivos.
- **2. Excepciones y defensas.** Al comparecer la parte denunciada al presente procedimiento, mediante escrito hizo valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:
 - Que se niega categóricamente y expresamente que el Partido de la Revolución Democrática haya violado las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Que respecto de la C. Hortensia Hernández Mendoza, anexa certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha seis de enero de dos mil once, donde se le reconoce a ésta como Secretaria General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California.
 - Que en relación al C. Alfredo Martínez Guajardo, mediante oficio RHE-111/11, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que dada la renuncia del C. Gustavo Enrique de la Rosa, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, el C. Alfredo Martínez Guajardo se separó del cargo de Secretario de Finanzas de dicho órgano partidario y fue designado como Presidente Interino del mismo, y a su vez se designó al C. Mari Robles Molina, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.
 - Que respecto de los CC. Ramos Hernández Emiliano Vladimir y Montealbán Colón Carlos Gerardo, con la debida oportunidad se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio número CEM-0173-2011, por lo que dicha Dirección tenía conocimiento de la integración del nombramiento de los antes citados, como Secretario y Presidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.
 - Que por lo que hace al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ha tenido pleno conocimiento de la manera en que se ha integrado.
 - Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó
 mediante oficio DEPPP/DPFF/1061/2011, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial
 de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente
 identificado con el número SG-JDC-1026/1026, resultando procedente el registro de los CC. Jesús
 Iván Ramírez y Fermín Robles Mercado, como Presidente y Secretario de Finanzas sustitutos del
 Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango.
 - Que su representada informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral sobre la integración de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Campeche, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí y Tamaulipas.

 Que de las constancias que obran en autos se puede arribar a la conclusión que el Partido de la Revolución Democrática, acreditó su conducta dentro de los cauces legales y con la debida oportunidad informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cambio de los titulares de sus dirigencias partidarias.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la litis del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

• Si el **Partido de la Revolución Democrática**, transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento a su obligación de comunicar el cambio de dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal correspondientes al ejercicio 2010.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

1. PRUEBAS APORTADAS EN LA VISTA EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN CG303/2011

DOCUMENTAL PÚBLICA

A) Consistentes en copias certificadas de la parte correspondiente de la resolución CG303/2011, dictada por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que en la conclusión 59 de la resolución de referencia la autoridad electoral señaló que el Partido de la Revolución Democrática no reportó el cambio o modificación de 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el ejercicio 2010, que recibieron remuneraciones.
- Que de la revisión a la subcuenta "Sueldos Dirigentes", subcuenta "Hon. Asimilados a Sueldos", se localizó el pago a varias personas que se reportaron en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos electorales.
- Que no se localizó en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a las siguientes personas:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
Baja California	Secretaria General	Hernández Mendoza Hortensia	\$19,487.67
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May	7,953.95
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech	22,097.40
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz	7,953.95
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López	7,953.95
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turriza	7,953.95
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny	22,097.40
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan	7,953.95
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez	7,953.95
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero	7,953.95
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb	7,953.95
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano	13,442.10
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina	100,572.80
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	66,339.84
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas	9,401.67
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez	8,357.04
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez	9,401.67
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto	3,181.38
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa	3,715.57
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez	4,251.72
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González	17,006.88

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	21,258.60
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	4,251.72
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano	4,251.72
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña	4,251.72
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán	17,006.88
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero	8,503.44
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	7,631.35
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez	4,251.72
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez	4,251.72
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco	17,567.93
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante	4,251.72
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González	3,715.57
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes	114,937.16
Nayarit	Secretaria de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria	34,931.28
	Secretaria de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo	57,381.18
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina	18,809.85
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana	34,931.28
	Secretaria de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María	24,183.66
	Secretaria de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar	24,183.66
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	88,413.20
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	109,967.23
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira	5,376.84
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez	8,065.26
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez	55,315.04
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez	10,750.65
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	25,510.32
,	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	25,510.32
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	29,762.04
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	25,510.32
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	17,006.88
TOTAL			\$1,174,725.00

- Que mediante oficio UF-DA/4495/11, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó al Partido de la Revolución Democrática, los escritos con los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación como directivos las personas antes citadas.
- Que mediante escrito con clave SAFyPl/383/2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que por error de los Comités Ejecutivos Estatales, no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que integran los Órganos Directivos.
- Que a consideración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática no aportó elementos suficientes para subsanar lo manifestado en el numeral que antecede.
- Que el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los cargos de las personas señaladas en el cuadro de referencia.
- Que mediante oficio identificado con la clave UF-DA/5150/2011, de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se solicitó de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática, para que presentara la

documentación y aclaraciones, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del informe anual.

- Que por escrito con clave SAFyPI/0672/11 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática, manifestó que habían sido enviados oficios a los comités ejecutivos estatales, donde solicitaron enviaran la actualización de las personas que fungieron como integrantes de los Órganos Directivos en el ejercicio dos mil diez.
- Que a la fecha de la elaboración del dictamen consolidado, el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó los escritos mediante los cuales supuestamente comunicó al Instituto Federal Electoral, la designación como directivos de las personas señaladas en el cuadro de referencia y que recibieron remuneraciones en el ejercicio de dos mil diez.
- Que al no presentar cincuenta y un escritos correspondientes al aviso de cambios de integrantes de los órganos directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se ordenó dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que determinara lo que en derecho corresponda.

Al respecto, cabe referir que las copias certificadas antes descritas y referidas constituyen una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fueron elaboradas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa.

PRUEBA TÉCNICA

B) Consistente en medio magnético que contiene en la parte que interesa a la presente Resolución los siguientes archivos:

NUMERO	NOMBRE DEL ARCHIVO
1	Dictamen IA 2010 PRD ANEXOS 3-18
2	Dictamen IA 2010

De lo anterior se desprende:

Del Dictamen IA 2010 PRD ANEXOS 3-18

 Que en la parte que interesa e identificado como anexo 7, se encuentra la Relación de Remuneraciones a los Miembros que integraron los Órganos Directivos de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2010, y en la misma se localizan los 51 dirigentes estatales que no se reportaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el referido ejercicio 2010 y que recibieron remuneraciones.

Del dictamen IA 2010

 Que se detalla el procedimiento que realizó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en relación con el Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio de 2010.

Al respecto, cabe referir que el medio magnético antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en él se precisa.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-24/2010, en el cual en su parte conducente estableció: "El elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. Si bien el legislador se refiere a documento, esto se debe a la situación ordinaria de que las actuaciones de los funcionarios públicos se hacen constar en papel".

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior, realizó el requerimiento de información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que a la brevedad remita las constancias documentales presentadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática en las anualidades de 2009, 2010 y 2011, con las que informaron los cambios en la integración de los Comités Ejecutivos Estatales de ese instituto político en las treinta y un entidades federativas y en el Distrito Federal de conformidad con el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Con fundamento en el artículo 129, numeral 1, inciso i) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a sus oficios número SCG/359/2012 Y SCG/2348/2012, recibidos con fecha 1 de febrero y tres de abril del año en curso, por los cuales remite acuerdo de fecha 27 de enero del presente año, en que se requiere las constancias documentales presentadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática en las anualidades de 2009, 2010 y 2011, con las que informaron los cambios de integración de los Comités Ejecutivos Estatales de ese Instituto político en las treinta y un entidades federativas y el Distrito Federal."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que remite las constancias documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática de las anualidades dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, con las que informó diversos cambios de integración de los Comités Ejecutivos Estatales en las treinta y un entidades federativas, así como en el Distrito Federal.
- Que de las constancias señaladas en el numeral que antecede, aparecen 12 de las personas que se refieren como dirigentes estatales que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y se reportaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en la fecha que a continuación se ilustra:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO ANTE LA DEPPP
Baja California	Secretaria General	Hernández Mendoza Hortensia	7/04/2009	14/04/2009
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	07/04/2011	29/04/2011
_	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
Durango	Secretario de Formación Política	Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	15/04/2011	04/05/2011
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo	27/03/2011	06/06/2011
Quintana Roo	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir	27/03/2011	06/06/2011
	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO
Tamaulipas	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	16/07/2011
	Derechos Humanos	Leticia Berrera Hinojosa	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO

• Que las restantes 39 personas que se refieren como dirigentes estatales que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y no se reportaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y que no se encuentran contempladas en la documentación anteriormente señalada son las siguientes:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turriza
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes
Nayarit	Secretaria de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria
	Secretaria de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana
	Secretaria de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María
	Secretaria de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en él se precisa.

3. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DOCUMENTALES PÚBLICAS

- A) Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, de fecha seis de enero de dos mil once, en el cual se reconoce a la C. Hortensia Hernández Mendoza, como Secretaria General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California.
- **B)** Consistente en el original del oficio número DEPPP/DPPF/861/2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que en la parte que interesa establece:

"Con fundamento en los artículos 47, numeral 7 y 129, numeral 1, inciso i), en relación con el artículo 38, numeral 1, incisos f) y m), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en la Jurisprudencia 28/2002, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; me refiero a su oficio RHE-103/2011 recibido en esta Dirección Ejecutiva el día 30 de marzo del año en curso, por el cual informa que en el XVIII Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 27 de marzo de este mismo año en Quintana Roo, fueron nombrados como Presidente y Secretario General sustitutos del Secretariado Estatal del referido Partido los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Esquivel Cruz González, respectivamente, así como los integrantes sustitutos del Secretariado Estatal y remite diversa documentación a efecto de acreditar tales nombramientos.

Sobre el particular, del análisis efectuado a la documentación que remite, así como de la que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, le comunico lo siguiente:

- 1. No fue remitida la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 27 de marzo del presente año.
- 2. Respecto de los nombramientos del Presidente y Secretario General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, le comunico que conforme a lo que establece el artículo décimo transitorio del Estatuto vigente "Las elecciones de órganos de dirección y cargos de elección popular que se encuentren convocadas y reguladas por el Estatuto aprobado por el XI Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 20 y 21 de septiembre del 2008, se regirá hasta su conclusión por éste, es decir, hasta la resolución definitiva de las instancias jurisdiccionales y validez de la elección, por la normatividad estatutaria y reglamentaria con la que fueron convocadas".

En este sentido, conforme a lo que disponía el artículo 11, numeral 4, inciso ñ) del referido Estatuto, al Consejo Estatal le competía "Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes"; pero, de acuerdo con lo que dispone, el artículo 18, numeral 4, inciso n) del Estatuto invocado, en caso de excepción la entonces Comisión Política Nacional, tenía entre sus funciones "Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar a direcciones provisionales por mayoría absoluta, solo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores".

Ahora bien, del Proyecto de acta que obra dentro de la documentación que remite, relativa a la Decimoctava Sesión del Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal celebrado el 27 de marzo del presente año en Quintana Roo, en la parte conducente del punto 2, relativo al nombramiento del Presidente y Secretario General del Secretariado Estatal, se desprende que "...por el momento político, las campañas y detención de nuestro candidato a gobernador, así como la nominación del compañero Presidente como regidor y el compañero secretario general con funciones como presidente municipal sustituto; fueron nombrados por la comisión política (sic) los compañeros Emiliano Vladimir Ramos Hernández como presidente interino y el C. Lic. Carlos Gerardo Montalván Colón, como secretario general de dicho órgano. Por lo tanto, el sentido de esta sesión es subsanar la falta de Sesión de Consejo que en su oportunidad no se realizó", sin que de la misma se desprenda el nombre de los sustituidos.

3. En lo relativo al Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en el punto 5 del Proyecto de acta, se desprende "...la ratificación del C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, contando con la aprobación de 54 miembros del Consejo, 1 abstención y 1 voto en contra, por lo tanto y contando con el voto a favor de más de las dos terceras partes del pleno, se procede a tomar protesta al C. Presidente del Secretariado Estatal"

De igual manera, en el punto 6 del citado Proyecto se desprende "...la ratificación o sustitución del Secretario General del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el pleno acuerda sustituir a quien actualmente funge y se propone al C. Esquivel Cruz González, y queda como única propuesta, se somete a votación y se obtiene 55 votos y 1 en contra por lo tanto se cuenta con más de las dos terceras partes de votos a favor, de tal modo que se procede a tomar protesta formal al C. Esquivel Cruz González como Secretario General".

De lo anterior, se derivan dos eventos diferentes en que fueron nombrados el Presidente y Secretario General del citado Partido en Quintana Roo. El primero, llevado a cabo por la "Comisión Política" (sic) en fecha anterior a la del 27 de marzo del año en curso, en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colón, como Presidente y Secretario General, respectivamente, sin mencionar el nombre de los dirigentes sustituidos.

El segundo, llevado a cabo en la Decimoctava Sesión del Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal, celebrado el 27 de marzo del presente año, en el que fue ratificado el C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández como Presidente sustituto del referido Secretariado Estatal y nombrado el C. Esquivel Cruz González, en sustitución del C. Carlos Gerardo Montalván Colón.

Sobre el particular, le comunico que para poder llevar a cabo el registro de los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Esquivel Cruz González, es necesario se acredite primero el nombramiento de los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colón, como Presidente y Secretario General sustitutos, respectivamente, llevado a cabo por la Comisión Política.

Por lo anterior, solicito a usted que en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación del presente, remita a esta Dirección Ejecutiva la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal, la convocatoria, el acta y la lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colon, así como en su caso, las constancias que acrediten la renuncia, remoción o ausencia de los dirigentes sustituidos, a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento de las normas estatutarias que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática y, en su caso, proceder a la actualización del respectivo libro de registro."

C) Consistente en el original del oficio número DEPPP/DPPF/1061/2011, de fecha seis de mayo de dos mil once, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Licenciado Rafael Hernández Estrada, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que medularmente contiene lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 129, numeral 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; me refiero al oficio CEMM-133/11, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 18 de abril de 2011, por el que remitió copia simple de la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 2010, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente número SG-JDC-1026/2010, en la que revoca los nombramientos de los CC. Ma. Soledad Ruiz Canaán y Enrique Salazar García como Presidenta y Secretario de Finanzas respectivamente, del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango.

Sobre el particular y atento a lo resuelto por la Sala Regional del máximo Tribunal Electoral en el resolutivo cuarto de la sentencia de mérito, le comunico que resultó procedente el registro de los CC. Jesús Iván Ramírez Maldonado y Fermín Robles Mercado, como Presidente y Secretario de Finanzas sustitutos del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, respectivamente."

De las anteriores documentales públicas se desprende lo siguiente:

- Que mediante la certificación de fecha seis de enero de dos mil once, realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se reconoció a la C. Hortensia Hernández Mendoza, como Secretaria General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California.
- Que mediante el oficio DEPPP/DPPF/861/2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática,

remitiera la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal, la convocatoria, el acta y la lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montealbán Colón, así como en su caso, las constancias que acrediten la renuncia, remoción, ausencia de los dirigentes sustitutos, a fin de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las normas estatutarias que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática.

• Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/1061/2011 de fecha seis de mayo de dos mil once, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Licenciado Rafael Hernández Estrada, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se le comunicó a dicho instituto político que en relación con la sentencia dictada con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, resultó procedente el registro de los CC. Jesús Iván Ramírez Maldonado y Fermín Robles Mercado, como Presidente y Secretario de Finanzas sustitutos del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, respectivamente.

Al respecto, cabe referir que la certificación y los oficios antes descritos y referidos constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fueron elaborados por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa.

DOCUMENTALES PRIVADAS

D) Consistente en copia certificada del escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha siete de marzo de dos mil once, identificado con el número RHE-111/1, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y en el cual se establece lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le informo que en fecha de 19 febrero de 2011, el C. Gustavo Enrique de la Rosa Ramírez, solicitó su separación al cargo a Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, asimismo el C. Alfredo Martínez Guajardo se separó del cargo de Secretario de Finanzas en el mismo Secretariado, en tal virtud fueron designados un nuevo Presidente Interino y un nuevo Secretario de Finanzas.

A efecto de acreditar que los cambios se realizaron de conformidad con los procedimientos previstos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, remito a usted la siguiente documentación:

- 1. Certificación de la convocatoria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a la sesión del Pleno a celebrarse el día 20 de febrero de 2011;
- Certificación de la solicitud de separación del cargo de Secretario de Finanzas, suscrita por Alfredo Martínez Guajardo;
- 3. Certificación de la solicitud de licencia al cargo de Presidente Estatal del, Secretariado Estatal, suscrita por el C. Gustavo Enrique de la Rosa Ramírez,
- 4. Certificación del Acta de la sesión del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila el 20 de febrero de 2011 en la cual consta la acreditación del quórum reglamentario y el nombramiento de Alfredo Martínez Guajardo como Presidente del Secretariado, así como de Mario Robles Molina como Secretario de Finanzas, y
- 5. Certificación de la lista de Consejeros Estatales que asistieron a la sesión del Consejo Estatal de fecha 20d e febrero de 2011, constante en 87 fojas útiles por una cara.

Certificaciones todas, expedidas por el Lic. Mauricio González Puente, Notario Público número (62) sesenta y dos del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior le solicito:

ÚNICO: Actualizar la integración del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de COAHUILA y llevar a cabo el registro respectivo a que se refiere el artículo 129 numeral 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

E) Consistente en copia certificada del escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de mayo del dos mil once, identificado con el número CEMM-0173/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos de este Instituto, y en el cual se establece lo siguiente:

"En atención a su alfanumérico DEPPP/DPPF/861/2011, medio por el cual solicita lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal, convocatoria, el acta y lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colon, así como en su caso las constancias que acrediten la renuncia, remoción o ausencia de los dirigentes sustitutos; al respecto, se informa lo siguiente:

- 1) Respecto de la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Quintana Roo, fue remitida en copia certificada a esa Dirección Ejecutiva, el día 30 de marzo de 2011, mediante oficio RHE-103/2011.
- 2) Se remite copia certificada del escrito de fecha 2 de abril del 2010, suscrito por el Rafael Quintanar González, medio por el cual, manifiesta "...me permito solicitar de la manera más atenta a este H. Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo licencia al cargo que ocupo como Presidente del Partido en Mención, por tiempo indefinido, iniciando a partir del día 03 de abril del año en curso, ya que buscaré la candidatura a una diputación."
- 3) Se envía copia certificada de la Credencial para Votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del C. Rafael Quintanar González.
- 4) Se anexa copia certificada del escrito de fecha 2 de abril del 2010, suscrito por el C. Jaime Hernández Zaragoza, medio por el cual, manifiesta "...Jaime Hernández Zaragoza, actual Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, acudo ante esta instancia partidista para presentar mi solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo partidista que me honro en representar..."
- 5) Se envía copia certificada de la Credencial para Votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del C. Jaime Hernández Zaragoza.
- 6) Se remite copia certificada del "RESOLUTIVO DEL SECRETARIADO ESTATAL", de fecha 2 de abril del 2010, remitido a la Comisión Política Nacional, en el que se establece:
- EL SECRETARIADO ESTATAL DEL PRD EN QUINTANA ROO REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ACUERDA:
- ÚNICO.- Nombrar al C. Carlos Montalbán Colon para que ejerza de manera provisional las funciones de Secretario General, en tanto se realiza la sesión del Consejo Estatal."
- **F)** Consistente en el acuse original del escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, identificado con el número CEMM-518/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral y en la parte que interesa establece lo siguiente:

"Con la presente solicito de su amable colaboración a fin de enviarme, a la brevedad posible, copia de dirigencia e integración de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática registrados ante el Instituto Federal Electoral en 2009, 2010, 2011."

De los anteriores escritos se desprende lo siguiente:

 Que mediante el escrito identificado con el número RHE-111/1, se le informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en fecha diecinueve de febrero de dos mil once, que el C. Gustavo Enrique de la Rosa, solicitó su separación al cargo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila y asimismo el C. Alfredo Martínez Guajardo, se separó del cargo de Secretario de Finanzas de dicho órgano partidario y en tal virtud en sesión del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha veinte de febrero de dos mil once, se nombró como Presidente Interino del mismo al C. Alfredo Martínez Guajardo y como Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de ese instituto político al C. Mario Robles Molina.

- Que mediante escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de mayo de dos mil once, identificado con el número CEMM-0173/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se dio respuesta al oficio DEPPP/DPPF/861/2011, emitido por dicha Dirección Ejecutiva, por medio del cual se solicitó a dicho instituto político la convocatoria, el acta y lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montealbán Colón, así como en su caso las constancias que acrediten la renuncia, remoción o ausencia de los dirigentes sustitutos.
- Que mediante el escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, identificado con el número CEMM-518/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicitó a dicha Dirección Ejecutiva copia de dirigencia e integración de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática registrados ante el Instituto Federal Electoral en 2009, 2010 y 2011.

Al respecto, los escritos antes transcritos se deben considerar como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituyen un indicio de lo que en los mismos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 34, numeral 1, inciso b); 36, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

- Que en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG303/2011, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010 y en la conclusión 59 de la resolución de referencia, la autoridad electoral señaló que el Partido de la Revolución Democrática no reportó 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010.
- Que de la revisión a la subcuenta "Sueldos Dirigentes", subcuenta "Hon. Asimilados a Sueldos", se localizó el pago a varias personas mismas que se reportaron en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos electorales por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- Que mediante oficio UF-DA/4495/11, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitó al Partido de la Revolución Democrática, los escritos con los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral la designación como directivos de las 51 personas que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y que no reportó a dicha Dirección.
- Que mediante escrito SAFyPI/383/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que por error de los Comités Ejecutivos Estatales, no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que integran los Órganos Directivos.
- Que mediante oficio UF-DA/5150/2011, de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se solicitó de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática, para que presentara la documentación y aclaraciones, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del informe anual
- Que al no presentar cincuenta y un escritos correspondientes al aviso de integrantes de los Órganos Directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal

Electoral, por parte del Partido de la Revolución Democrática, se ordenó dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- 3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobra la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí."

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de los actos de los partidos políticos en relación con la obligación que tienen de comunicar dentro de los diez días a que ello ocurra, el cambio de los integrantes de sus Órganos Directivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

Así, el artículo 41, párrafo, segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal reformado en su integridad por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007).

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, autenticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta constitución y la ley."

Del artículo antes transcrito se colige que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(…)

m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social"

Este precepto impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y comunicar al Instituto dentro de los diez días siguientes a que ocurran los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.

En dicho artículo se recoge el principio de "<u>respeto absoluto de la norma legal</u>", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, numeral 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual
 es acorde con lo dispuesto en los artículos 39; 341, numeral 1, inciso a) y 342, numeral 1, inciso a del
 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se
 advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado por la violación a esa obligación
 de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes,
 miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

En tal virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen:

"Artículo 341

- 1.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
- a) Los partidos políticos;

(...)

Artículo 342

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:
- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código."

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

Bajo esta tesitura, los partidos políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo forman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Que el artículo 118, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció como atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otras, la de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego al código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Lo anterior, porque acorde con las irregularidades encontradas en la revisión de **los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010,** se determinó que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), del código electoral federal, al no haber informado y presentado los documentos correspondientes para acreditar los cambios de **cincuenta y un** integrantes de sus órganos directivos estatales en el ejercicio de 2010.

Ahora bien, de acuerdo a la legislación electoral vigente, los Partidos Políticos Nacionales, deben informar dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en el presente asunto no aconteció.

Respecto, del análisis que se efectúa a la conclusión **59** y en especial a la irregularidad que se desprende de la resolución CG303/2011, con la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General, se advierte que en cuanto a la auditoría relativa al apartado **t)** en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión en comento lo siguiente:

"Conclusión 59

El partido no reportó 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el ejercicio 2010, que recibieron remuneraciones.

De la revisión a la subcuenta "Sueldos Dirigentes", subsubcuenta "Hon. Asimilados a Sueldos", se localizó el pago a varias personas, mismas que se reportaban en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos estatales; sin embargo, no se localizaron en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Las personas en comento se indican a continuación:"

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA14495/11, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral la designación como directivos de las personas que son materia del presente procedimiento y realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo que el partido denunciado a través de escrito SAFyPI/383/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, recibido por la Unidad de Fiscalización el día doce del mismo mes y año, manifestó lo siguiente:

"cabe aclarar que por error de los Comites (sic) Ejecutivos Estatales, no se notifico a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que Integran los Órganos Directivos; mismos que ya están siendo considerados por el partido".

Al respecto, a juicio de la referida Unidad de Fiscalización lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que aun cuando señaló que no se notificó en tiempo, no proporcionó los escritos en donde comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los cargos de las personas referidas.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA15150/11, de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, solicitó de nueva cuenta al partido que presentara la documentación y aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito SAFyPl/0672111 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, manifestó que les fueron enviados oficios a los Comités Ejecutivos Estatales, donde se les solicitó que enviaran la actualización de las personas que fungieron como integrantes de los Órganos Directivos en el ejercicio 2010. Lo anterior, para que a su vez le sean notificados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Al verificar la documentación presentada, se constató que el partido presentó escritos dirigidos a sus Comités Estatales en los cuales solicitó información a los órganos directivos que fungieron en el ejercicio 2010 detallando nombre, cargo, duración en el mismo y secretaría a la que pertenece; sin que a la fecha de elaboración por parte de la Unidad de Fiscalización del Dictamen Consolidado, el Partido de la Revolución Democrática hubiere proporcionado, los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral, la designación como directivos de cincuenta y un dirigentes, materia del presente procedimiento, quienes recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010.

Asimismo, de la revisión que ha realizado esta autoridad a las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Partido de la Revolución Democrática de las anualidades 2009, 2010 y 2011, con las que informó los cambios de integración de los Comités Ejecutivos Estatales de ese instituto político en las treinta y un entidades y el Distrito Federal a dicha Dirección, se desprende que solamente **una persona** que se refiere como dirigente estatal que recibió remuneraciones en el ejercicio 2010 y que supuestamente no se había reportado a dicha Dirección sí se encuentra registrada en tiempo y forma de acuerdo con la documentación anteriormente señalada, misma que es la siguiente:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO EN LA DEPPP
Baja California	Secretaria General	Hernández Mendoza Hortensia	7/04/2009	14/04/2009

Por lo que respecta a los 50 dirigentes estatales restantes que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y no se reportaron a dicha Dirección son los siguientes:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turriza
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes
Nayarit	Secretaria de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria
	Secretaria de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana
	Secretaria de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María
	Secretaria de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas

Ahora bien, del informe remitido a esta Autoridad por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se detectaron a **once** dirigentes de los señalados en el cuadro anterior que aparecen en dicho informe, en donde algunos solicitaron su registro, sin embargo, éste se realizó de manera extemporánea; asimismo, en diversos casos únicamente aparecen en listas de asistencia de diversas sesiones del instituto político de referencia, personas que a continuación se enlistan:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO EN LA DEPPP
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	7/04/2011	29/04/2011
Durango	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	SE REVOCÓ SU NOMBRAMIENTO	
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	27/03/2011	06/06/2011
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	S/FECHA	S/FECHA
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	S/FECHA	S/FECHA
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	S/FECHA	S/FECHA
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	S/FECHA	S/FECHA
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	S/FECHA	16/07/2011
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	S/FECHA	S/FECHA

En consecuencia, al no presentar **cincuenta** escritos correspondientes al aviso de integrantes de los Órganos Directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal como señala la normatividad comicial, se derivó la presente vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal, con la finalidad de que determinara lo que en derecho procediera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe aclarar que con motivo de las irregularidades detectadas se está en presencia de una falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación a cargo del instituto político de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Por otra parte, se sustentaba una falta material que concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, como lo es acreditar los pagos efectuados a los diversos órganos directivos con la exhibición de los contratos de servicios atinentes.

De tal suerte que, aunque ambas obligaciones tengan un mismo tronco, se trata de dos supuestos totalmente independientes entre sí, pues el cumplimiento formal de comunicar, informar, avisar o notificar a la autoridad electoral el nombre de los integrantes de sus órganos directivos es completamente diferente a la acreditación de los pagos efectuados por la presentación de servicios concretos al amparo de un contrato.

Por tanto, la demostración de la existencia de un contrato de prestación de servicios con el cual se justifican las erogaciones de recursos dentro de un ejercicio sujeto a revisión no puede servir para demostrar que se dio el aviso o la comunicación a que hace referencia el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sentado lo anterior, es inexacto que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del código electoral federal, pues contrariamente a lo informado por el instituto político en su

contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad y en su escrito de alegatos, la omisión en que incurrió se encuentra plenamente reconocida según se advierte de la resolución notificada, a páginas 1977-1978, en donde de manera expresa acepta el propio partido político que por un error de los Comités Ejecutivos Estatales no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio de un consejo a otro (altas y bajas) de la designación de los miembros que integran los órganos directivos, es decir, no informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de los diez días siguientes del cambio de algún dirigente de dicho instituto político, razón por la cual esta autoridad electoral válidamente arriba a la conclusión que el Partido de la Revolución Democrática violó la disposición legal de referencia.

A mayor abundamiento, si bien el partido político en su contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad negó de forma categórica y expresa haber violado las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del código comicial federal, aduciendo argumentos con medios de prueba que previamente han sido valorados en el capítulo respectivo, en cuanto a sólo seis dirigentes que de forma inicial no fueron reportados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil diez, como se ilustra a continuación:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO ANTE LA DEPPP
Hernández Mendoza Hortensia	7/04/2009	14/04/2009
Martínez Guajardo Alfredo	7/04/2011	14/04/2011
Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011
Montealban Colon Carlos Gerardo.	27/03/2011	06/06/2011
Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	S/FECHA	S/FECHA

Como se observa, de las constancias que obran en autos se desprende que sólo el registro de la C. Hortensia Hernández Mendoza fue realizado de manera oportuna, no así para el caso de las siguientes personas:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO ANTE LA DEPPP
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	7/04/2011	29/04/2011
Durango	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	SE REVOCÓ SU NOMBRAMIENTO	
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	27/03/2011	06/06/2011
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	S/FECHA	S/FECHA
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	S/FECHA	S/FECHA
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	S/FECHA	S/FECHA
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	S/FECHA	S/FECHA
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	S/FECHA	S/FECHA
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	S/FECHA	S/FECHA

Dado lo anterior, esta autoridad concluye que los dirigentes en comento, aparecen en las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde algunos se encuentran

registrados de manera extemporánea, y en otros casos solamente aparecen en las listas de asistencia de las sesiones extraordinarias del partido político, máxime que no existe en el sumario en el cual se dicta resolución prueba indiciaria alguna, la cual genere plena convicción a esta autoridad administrativa de que los referidos dirigentes hayan realizado su registro ante la Dirección de referencia en términos del artículo 38, numeral primero, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, de los medios de prueba que esta autoridad se allegó, así como los aportados por el Partido de la Revolución Democrática se desprende que el referido instituto político no realizó la notificación oportuna a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de <u>cincuenta</u> dirigentes estatales correspondientes al ejercicio dos mil diez, que para efectos de mayor claridad en el presente asunto se inserta la presente tabla:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May	
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech	
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz	
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López	
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turriza	
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny	
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan	
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez	
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero	
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb	
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano	
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina	
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas	
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez	
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez	
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto	
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa	
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez	
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González	
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano	
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña	
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán	
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero	
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez	
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez	
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco	
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante	

	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González	
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes	
Nayarit	Secretaria de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria	
	Secretaria de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo	
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina	
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana	
	Secretaria de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María	
	Secretaria de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar	
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira	
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez	
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez	
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez	
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	

Asimismo, en el escrito de alegatos formulado por el Partido de la Revolución Democrática, solicitó a esta autoridad resolutora tomar en cuenta que las conductas investigadas en el presente asunto, suponiendo sin conceder que éstas se hubiesen dado, no afectan de manera grave el buen funcionamiento del sistema democrático del país, pues los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves.

Sin embargo, contrario a lo expresado por el denunciado y con el material que obra en autos del presente expediente esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral los cambios de los órganos directivos del partido, específicamente de cincuenta dirigentes estatales de dicho instituto político, dentro de los diez días siguientes a que ello ocurrió, tal y como lo establece el precepto legal en comento.

Además, la autoridad electoral respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento las observaciones, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se le proporcionó plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario, todos los elementos probatorios a su alcance, situación que en la especie no aconteció, máxime que en el caudal probatorio del expediente en el cual se emite la presente Resolución, no existe elemento de prueba ni siquiera de tipo indiciario que genere plena convicción a esta autoridad, respecto a que se haya dado aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del cambio de los órganos directivos de cincuenta dirigentes estatales del Partido de la Revolución Democrática, situación que se robustece con la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, pues al hacer la comparación de dicho informe con el requerimiento que realizó esta autoridad a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, claramente se desprende que no se informó a dicha Dirección el cambio de cincuenta dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, por lo que queda plenamente acreditada la violación al artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de dicho instituto político.

En consecuencia, esta autoridad tiene plenamente acreditada la falta imputada al Partido de la Revolución Democrática y en razón de ello procede a declarar **fundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, para los efectos jurídicos conducentes.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática, por incumplimiento de su obligación establecida en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 355, numeral 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- "a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución:
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Ahora bien, el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido de la Revolución Democrática, es lo dispuesto por el numeral 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el cual puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellos, los acuerdos o resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Federal Electoral, es certificar el debido cumplimiento de los mismos, en aras de hacer cumplir de forma cabal sus determinaciones en estricto apego a la normatividad constitucional y legal en la materia.

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, derivado del incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática, consistente en el incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto se actualiza una sola infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La disposición aludida en el apartado anterior, tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello el debido cumplimiento de la misma.

En el caso, tal dispositivo se conculcó con el actuar del Partido de la Revolución Democrática, derivado del incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, por ello, se procede a imponer la sanción correspondiente.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática consiste en la omisión de comunicar oportunamente al Instituto Federal Electoral el cambio de cincuenta integrantes de sus órganos directivos. Al respecto, cabe señalar que el propio instituto político, al desahogar el requerimiento contenido en el oficio UF-DA14495/11 girado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos durante la revisión del informe anual de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diez, manifestó que por un error de los Comités Ejecutivos Estatales, no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, el cambio en la designación de los miembros que integran los Órganos Directivos, lo que constituye un reconocimiento expreso de la infracción cometida.
- B) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática de la multicitada obligación durante el ejercicio de dos mil diez.
- C) Lugar. En la especie, dicha circunstancia aconteció en distintas entidades del país, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática omitió informar los cambios de sus órganos directivos que se llevaron a cabo durante el ejercicio 2010 en distintas sedes estatales de representación de dicho instituto político, particularmente, en los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, y Tamaulipas.

INTENCIONALIDAD

Sobre este particular, cabe resaltar que las irregularidades advertidas por la Unidad de Fiscalización en la Resolución CG303/2011 dimanan de la omisión del Partido de la Revolución Democrática de no informar los cambios de cincuenta integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, lo que en la especie conculcó lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, la falta de información sobre las situaciones que han quedado precisadas, puede catalogarse como un mero descuido o falta de cuidado del propio partido político, sin que se advierta una intencionalidad clara e indubitable de infringir la normatividad electoral.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la conducta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, no lo permite.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, se cometió durante el año dos mil diez.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

Consistente en la omisión de comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos, es decir, no se cumplió con lo establecido por la normatividad en la materia, en cuanto a la obligación de comunicar a este Instituto conforme a la temporalidad y al contenido previsto por la legislación electoral.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta –omisión de informar a la autoridad electoral- debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos:

- a) Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por el denunciado no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de cincuenta de sus integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez.
- **b)** Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, porque aun cuando se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que los partidos políticos deben informar al Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.
- c) Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen los partidos políticos de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no trascendió en las actividades desarrolladas por el propio partido.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral relacionado con una queja en contra de una agrupación política nacional por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 41/2010, que dispone:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que el citado partido político haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por el Partido Político de referencia debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 39, apartado 1, 354, párrafo I, inciso a), fracción I y 355 apartado 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, las cuales son:

- "a) Respecto de los partidos políticos:
- I. Con amonestación pública:
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- **III.** Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;
- **V.** La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y
- **VI.** En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Toda vez que la infracción se ha calificado como **leve**, las circunstancias que se han reseñado justifican la imposición de **una amonestación pública**, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta que es leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse en este caso es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto, se estima que el Partido de la Revolución Democrática, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que todos los actores políticos tienen la obligación de adecuar su actuar a la normativa electoral vigente, produciéndose, en consecuencia, una intervención en condiciones igualitarias.

Lo que en el presente caso no aconteció, en razón de que el partido político infractor no reportó a cincuenta dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el ejercicio 2010, mismos que recibieron remuneraciones, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no

comunicó al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, párrafo segundo Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, numeral 1, inciso m); 342, numeral 1, inciso a); 354, párrrafo1, inciso a); 356, numeral 1, inciso a); 361, numeral 1; 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara fundado el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, **una Amonestación Pública**, en términos del artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo establecido en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo, exhortándolo se abstenga de cometer conductas contrarias a la normatividad electoral federal.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.